



DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

BITACORA: 20/KR-0042/09/18

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-281/2018.

ASUNTO: SE EMITE MODIFICACION DE DATOS  
DEL REGISTRO DE UMA.

Página: 1

Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, a 08 de octubre de 2018.

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE  
SANTO DOMINGO CACALOTEPEC, MUNICIPIO DE  
IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.  
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo, con número de bitácora 20/KR-0042/09/18, formado con motivo de la solicitud de modificación de los datos del registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec, en su carácter de representante legal de la UMA, denominada "**Vivero Forestal Santo Domingo Cacalotepec**", y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - Por escrito presentado el 06 de septiembre de 2018 ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec, en su carácter de representante legal de la UMA, denominada "**Vivero Forestal Santo Domingo Cacalotepec**" ubicada en terrenos comunales de Santo Domingo Cacalotepec, municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, solicitó la modificación de los datos del registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

**SEGUNDO.** - El Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refiere el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; para obtener la modificación de los datos del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 9 fracción XI, 18, 39 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12 y 47 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXIV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite SEMARNAT-08-011 Modificación de datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

BITACORA: 20/KR-0042/09/18

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-281/2018.

ASUNTO: SE EMITE MODIFICACION DE DATOS  
DEL REGISTRO DE UMA.

Página. 2

simplificación administrativa en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan, publicado en Diario Oficial de la Federación 17 de octubre de 2016.

**SEGUNDO.** - Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

**TERCERO.** - Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

**CUARTO.** - Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

**QUINTO.** - Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

**SEXTO.** - Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

**SÉPTIMO.** - Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS-039/2017 de fecha 16 de febrero de 2017 relativo a la aprobación del plan de manejo y registro de la UMA, esta Delegación Federal, emitió la clave número SEMARNAT-UMA-INT-193-OAX/17 a la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), denominada "Vivero Forestal Santo Domingo Cacalotepec", ubicada en terrenos comunales de Santo Domingo Cacalotepec, Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

**OCTAVO.** - Que a solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especie, forma de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA.

**NOVENO.** - Que el titular de la UMA, solicita modificar los datos de su registro, ya que existen cambios en la superficie. Por lo que se acompaña su solicitud con la propuesta específica de modificación al registro y Acta de Asamblea celebrada en términos de la legislación agraria de fecha 11



de agosto de 2018, siendo en el tercer punto en el cual la asamblea autoriza por unanimidad el cambio de la superficie de la plantación forestal, y la ubicación y superficie correcta del vivero.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Esta Delegación Federal emite la **Modificación al Registro** número **SEMARNAT-UMA-INT-193-OAX/17** de la Unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), denominada "**Vivero Forestal Santo Domingo Cacalotepec**", ubicado en terrenos comunales de Santo Domingo Cacalotepec, municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Se aprueba el cambio de superficie de la inicial que era de **50.30075 ha**, quedando una superficie de **50.2235 ha**. Las coordenadas en UTM, datum WGS 84, zona 14, de las superficies de los polígonos de la UMA son los siguientes:

VIVERO (SUPERFICIE= 0.2235 HA)		
VÉRTICE	X	Y
1	783593	1924426
2	783572	1924368
3	783538	1924381
4	783559	1924438

PLANTACIÓN COMERCIAL (SUPERFICIE= 50 HA)					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	783417	1924545	10	782528	1923993
2	783258	1924612	11	782796	1924045
3	782987	1924032	12	783103	1924531
4	783205	1923770	13	783028	1924734
5	783358	1923907	14	783263	1924846
6	783319	1923698	15	783284	1925034
7	783334	1923628	16	783615	1925031
8	782836	1923612	17	783560	1924714
9	782483	1923907	18	783466	1924651



DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

BITACORA: 20/KR-0042/09/18

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-281/2018.

ASUNTO: SE EMITE MODIFICACION DE DATOS  
DEL REGISTRO DE UMA.

Página. 4

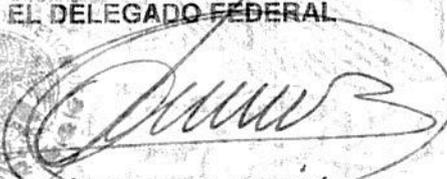
**SEGUNDO.** – Las plantaciones comerciales deberán establecerse en áreas desprovistas de vegetación forestal y cuyo uso actual esté destinado a prácticas agropecuarias.

**TERCERO.** – En caso de considerar la apertura de brechas de saca, éstas deberán establecerse en terrenos desprovistos de vegetación forestal.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 83, 85, 86 demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.** - Notifíquese el presente oficio en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

  
**LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ.**  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

JERL/DDRP/JLCE